

REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
= = UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN = =
Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 = CASILLA 49

Año IV – Concepción, (Chile) Enero - Marzo 1936. – Núm. 15

ÍNDICE

		<u>Pág.</u>
E. Grant Benavente	Los Seminarios	919
Luis Silva Fuentes	Concepto del Derecho Internacional Privado	921
Luis Herrera Reyes	Sociedades Anónimas (Continuación)	927
	Jurisprudencia	1019
	Notas Universitarias	1075
	Revista de Revistas	1085
	Leyes y Decretos	1089

Robo con violencia

1071

absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras dure la condena.

La pena se le contará desde el día 26 de Julio de 1935.

Anótese y consúltese.—*Humberto Apolonio Palma.— D. Martínez U.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Eliminando en el considerando 6.º la frase inicial "a juicio

del Juzgado", se confirma con costas del recurso, la sentencia apelada de fecha 6 de Febrero último escrita a fs. 35.

El juez de la causa dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Ley 675 de 17 de Octubre de 1925.

Devuélvase y publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Humberto Bianchi V.— Alvaro Vergara V.— J. Gerónimo Ortúzar.— Dictada por los señores Ministros en propiedad de la I. Corte don Humberto Bianchi V. y don Juan Gerónimo Ortúzar y don Alvaro Vergara V.— *D. González.*

Calificación de Quiebra de don Daniel del Campo

Quiebra culpable

DOCTRINA.— Se presume culpable la quiebra del comerciante que no ha llevado su contabilidad en forma legal, por lo que, no habiendo el inculpado desvanecido esta presunción con la prueba rendida por él, debe condenársele como autor de quiebra culpable.

Coronel, catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Se ha instruído este proceso, con la copia autorizada de fs. 1, con fecha 29 de Marzo del presente año para calificar la quiebra del comerciante de Santa Juana don Daniel del Campo. Don Jorge Cerrutti Narvaez, a fs. 5 como delegado del Síndico jurisdiccional de quiebras expone que no puede apreciar las circunstancias de esta

quiebra porque los libros se encuentran en poder del Contador en Concepción y es él quien podría informar al respecto. A fs. 7 corre agregado el informe presentado por el Contador de la Sindicatura de Quiebras de Concepción. El fallido Daniel del Campo Bustos, de cincuenta años, natural de Concepción, vive en Santa Juana, comerciante, casado, analfabeto, a fs. 4 vta, expone que se presentó a la Unión Comercial con el fin de que los acreedores le dieran facilidades para la cancelación de sus créditos que no excedían de nueve mil pesos; que aunque le prometió la Unión Comercial darle facilidades, no lo hizo y pidió la declaratoria de quiebra. Que en mercaderías tenía más o menos el mismo valor de lo adeudado, pero hoy día las mercaderías valdrán más de quince mil pesos, de manera que habría alcanzado a pagar; que el mal estado de sus negocios y el retardo para pagar sus créditos, se debió a que fió lo que adeudaba a las casas mayoristas lo que puede comprobarse con los libros. El inculpató Daniel del Campo fué declarado reo y habiendo prestado su confesión con cargos fué acusado por el delito de quiebra culpable confiriéndosele traslado de los cargos. Contestando, pide fundado

en las consideraciones de hecho y de derecho que hace valer, que se le absuelva de la acusación. La causa se recibió a prueba rindiéndose parte del reo la testimonial que consta a fs. 19. Se citó para sentencia.

Considerando.

1.º) Que se ha procesado a Daniel del Campo Bustos por quiebra culpable, quedando comprobado el cuerpo del delito con la copia de fs. 1 declaración de fs. 5 e informe de fs. 7; Que el inculpató reconoce su estado de falencia, atribuyéndolo que se debió a que fió lo que adeudaba a las casas mayoristas, lo que puede comprobar con sus libros que están en la Sindicatura; que del informe de fs. 7 se desprende que del Campo no llevaba más libros en su negocio que un simulacro de Caja y que no es posible determinar si las existencias que habían al momento de declararse la quiebra corresponde efectivamente al movimiento habido en el negocio; que dado lo expuesto en el considerando anterior debe presumirse como culpable el delito de quiebra de que se acusa a del Campo; que no obran en la causa circunstancias atenuantes a favor del reo ni tampoco agravantes en su contra. Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 14, 15, 30, 50, 67 del Código Penal, 189 N.º

Quiebra culpable

1073

8.º y 199 de la Ley sobre Quiebras y 484, 509, 528, 531, y 532 del de Procedimiento Penal, condena a Daniel del Campo Bustos, ya individualizado, como autor de quiebra culpable a la pena de sesenta y un días de relegación en su grado mínimo al pueblo de Puerto Montt y al pago de las costas. No se le impone suspensión de cargos en oficios públicos por no estar comprobado en los autos de que los ejerza. La pena se le contará desde el día que sea trasladado al lugar de la relegación, sirviéndole de abono un día que permaneció en prisión preventiva.

Anótese.

Humberto Apolonio Palma.—
Pablo Contreras B.

*SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA*

Concepción, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Se confirma con costas del recurso la sentencia apelada de 14 de Octubre de 1933 escrita a fs. 20 vta.

Devuélvanse.

J Gerónimo Ortúzar.—*Humberto Bianchi V.*—*Julio Araos Díaz.*—Dictada por los señores Presidente de la I. Corte don J. Gerónimo Ortúzar y Ministros en propiedad don Humberto Bianchi V. y don Julio Araos Díaz.—*A. Rodríguez.*